



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 026

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, CINCO (5) DE MARZO DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00071 00	AGLEIDI BRAND AMU Y OTROS	AUTO RESUELVE INQUIETUDES AFECTADOS, SE ADMITE A TRÁMITE EL PROCESO, SE PRONUNCIA FRENTE A LAS PRUEBAS, SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS, EL MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO 2021, A LAS 9:00AM	04/03/2021	No.6 –FOLIOS 181 al 192

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA CINCO (5) DE MARZO DE 2021 A TRAVÉS DEL MICROSIPIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LA PROVIDENCIA PUEDE VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2019-00071 00
Afectado: Agleide Brand Amu y otros
Ley: 1849 de 2018

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBSERVACIONES Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Respecto a las observaciones a la demanda formuladas por el abogado de MILLER MEDINA CARDOZO, WILLIAM GUAZA MINA, WILLIAM FERNANDO GUAZA ALARCÓN, LUZ DEISY PLAZAS GUTIÉRREZ, EDGAR MEDINA ARAUJO, MERY ARAUJO y ELBER MEDINA TRUJILLO, el juzgado se pronunciará de la siguiente manera:

1.1 No se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales los afectados incumplieron la función social y/ ecológica de la propiedad

Al respecto, recuérdese que según la demanda, el fundamento fáctico origen de la presente actuación fue denuncia presentada el 13 de marzo de 2018 por abogado externo del Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien puso en conocimiento la afectación a los recursos naturales y al medio ambiente por parte de personas indeterminadas en el Parque Nacional Natural Cordillera Los Pichachos. Al respecto dijo lo siguiente¹:

“...La jefatura del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos, por parte de la Oficina de Gestión de riesgo recibió una alarma por presencia de focos de calor e incendios en el Interior del parque por lo cual se generaron acciones, tendientes a la programación de recorridos de prevención, vigilancia y control con funcionarios contratistas, con cinco equipos de trabajo, donde se evidenciaron graves amenazas a la conservación del Bosque tropical y el Bosques inundable que comunica con los parques Tinugua y Sierra de la Macarena.

En el sector de Platanillo del Parque Nacional mencionado, el día 20 de febrero del año 2018, por los funcionarios del parque advirtieron la presencia permanente e intimidatoria de grupos armados, denominadas “disidencias”, que pretendían impedir y complicar la actuación institucional y además se verificó que en el sector habitan aproximadamente 209 familias que se apropiaron ilegalmente de las tierras, del área protegida.

Los puntos de calor verificados por los cinco equipos conformados por la jefatura del parque, corresponden a un área aproximada de 320 hectáreas de bosque primario y secundario talada, quemada con afectación de los valores Objetivo conservación del Arrea protegida...”

Seguidamente tras plasmar el contenido de los resultados obtenidos por cada equipo de trabajo, precisó las veredas, sectores, coordenadas geográficas, el nombre de quienes habitaban los lugares y lo encontrado en cada punto. Destacó que la Fiscalía 17 Especializada de Medellín ordenó al Grupo Investigativo de

¹ Folio 165 a 171 cuaderno original N° 2 Fiscalía

Delitos Contra el medio ambiente y los recursos naturales un sobrevuelo en las veredas Alto de Guaduas y Guaduas, Platanillo y Termales, Bocanas del Chigüiro, Chigüiro y Cerritos, área del Parque Nacional la Cordillera los Picachos donde se tomaron fotos y vídeos, estableciéndose los puntos geográficos de los mismos, donde se produce un fenómeno de fragmentación².

Con apoyo en el informe de inteligencia militar realizado por el Batallón de Operaciones Terrestres No. 3 del Ejército Nacional³, precisó cada uno de los puntos donde se hicieron los aterrizajes, se indicó el nombre de las veredas, sectores, las personas que habitaban el lugar y el número de cabezas de ganados cercadas en el sitio. Al respecto, concluyó:

“... algunas de las personas que ocupan el parque, son propietarios de semovientes que utilizan para posesionarse de grandes cantidades de terreno de la reserva, ganado que es el objeto del delito de contaminación; es así, que tienen registradas marcas de hierro de la siguiente forma:

*A U 8 a nombre de **MILLER MEDINA CARDOZO**, identificado con la c.c. No. 4968873, Poseedor de los predios EL RECREO, LA ESPERANZA y la PRIMAVERA ubicado en la vereda GUADUAS; el CIDRAL en la vereda Cerritos del municipio San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá.*

Igualmente se obtuvo información de marcas de hierro a nombre de Federico-Castro— Verú, poseedor del predio “Mesitas” ubicado en la vereda Bocanas Cano Gringo; Nelson Parra Castillo, poseedor del predio las Mesitas ubicado en la vereda Bocanas Caño Gringo; Didier Jaramillo Valencia como poseedor del predio “La Brasilia”; Oscar Leónidas Martínez Morales, como poseedor del predio “El Diamante”; José Over Acosta García poseedor del predio “los Picachos” ubicado en la vereda “El Platanillo”, y Héctor Hernán Matiz Oviedo; Todos los semovientes ubicados dentro del parque en el Municipio -de San Vicente del Caguán en diferentes veredas.

*De otra parte se hace necesario advertir que el investigador de policía judicial allega de la inspección del ICA, los reportes de guías de movilización, los registros de los ciclos de vacunación y el reporte de bonos de compra y venta de semovientes⁴, donde se demuestra que desde el año 2012 hasta el año 2018, se ha vacunado semovientes en varias veredas del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) dentro del parque, por parte de **MILLER MEDINA CARDOZO**, **FEDERICO CASTRO VERU**, **NELSON PARRA CASTILLO**, **DIDIER JARAMILLO VALENCIA**, **OSCAR LEONIDAS MARTÍNEZ MORALES**, **JOSÉ OVER ACOSTA GARCIA**, **HECTOR HERNAN MATIZ OVIEDO**, **JOSÉ EVELIO AYALA** y otras personas que se invadieron ilegalmente de la reserva natural, talando la cobertura vegetal y posterior quema de los residuos, causando daños a los ecosistemas de bosque húmedo tropical e inundable.*

*Al observar los registros de vacunación, se evidencia que todas las personas antes mencionadas, desde el año 2012, han sido propietarios de semovientes que han pastoreado en el Parque Natural Los Picachos y en el primer semestre del año según el reporte del ICA, **MILLER MEDINA CASTRO** vacunó, 650 semovientes, de los miles que se encuentran dentro del parque.*

Igualmente se allegaron reporte de los bonos de venta de los semovientes en las oficinas del Comité de Ganaderos de San Vicente del Caguán, donde se evidencia que desde el año 2012, las personas nombradas anteriormente y Gustavo Novoa, Pablo Emilio Prieto, Yovanny Medina, Jaime Claros, Jenny Andrea Rodríguez, Francisco Herrera, Otoniel Pérez entre otros, comercializan ganado en San

² Cuaderno original I, folios 61 a 73

³ Cuaderno original 1. Folios 276 a 281

⁴ Folio 1 a 23 cuaderno principal

Vicente del Caguán⁵.

En las guías de movilización aportadas por el ICA a través del investigador, se establece que las mismas personas han movido ganado dentro y fuera del parque natural desde el año 2014 hasta julio del año 2018⁶.

Con fundamento en las anteriores pruebas, la fiscalía el día 6 de septiembre del año 2018, decretó medidas cautelares sobre los semovientes que se encontraran dentro del parque Nacional Cordillera de Los Picachos y los de propiedad de MILLER MEDINA, así como de las otras personas que tenían vacunos, especialmente en las veredas Cerritos, Platanillo y Guaduas⁷...”

Además, en el cuerpo de la demanda se describieron las actividades ilícitas que dieron origen al asunto de marras, esto es, la invasión de áreas de especial importancia ecológica tipificada en el artículo 337 del Código Penal, daños a los recursos naturales descrita en el artículo 331 de la misma obra, e ilícito aprovechamiento de recursos naturales artículo 328 *ibídem*, Asimismo, tras relacionar a los afectados e indicar el registro de marca de los semovientes de cada uno, se dijo expresamente lo siguiente:

“... Las personas anteriormente nombradas, que se presentan como colonos y/o poseedores de grandes extensiones de tierra ubicados dentro del PARQUE NATURAL CORDILLERA DE LOS PICACHOS, propietarios de los semovientes incautados y de muchas más bovinos y equinos que se encuentran contaminando la reserva, atentando contra el medio ambiente...”

El modus operandi en la zona es la tala indiscriminada seguida de la quema y posterior praderización con ganado. Ese actuar, causa un daño ambiental irreparable para una zona con protección especial, una actividad que viola el Código Penal con relación a varios delitos agravados contra los recursos naturales y el medio ambiente”⁸

La anterior extensa cita deja en evidencia que, contrario a lo expuesto por el letrado, en realidad sí se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la actuación, al punto que se precisaron las actividades ilícitas relacionadas con daños ambientales, contaminación, entre otras, que soportan la solicitud de extinción; situación que permite descartar el reclamo del solicitante.

1.2 No se determinó el lugar, linderos y áreas de los predios indicados en la demanda

Según el escrito de demanda, se verificó el impacto ambiental causado en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, y para ello identificó el nombre de las veredas y los sectores donde se hicieron los recorridos, especificado cada punto de ubicación y las coordenadas geográficas donde se hacían las quemas, talas y deforestación de bosques, así como los sitios donde se encontraron las reses.

Lo anterior, permite tener por cumplido el presupuesto normativo censurado por el afectado; máxime cuando las coordenadas geográficas, que aquí se determinaron, son un sistema de referencia que permite obtener la ubicación de un punto determinado de la tierra.

⁵ Folio 7 a 12 cuaderno original 2

⁶ Cuaderno original 2. Folio 13 al 24

⁷ Cuaderno principal 2. Folios 25 a 48

⁸ Folio 19 cuaderno original N° 4

1.3 No se identificó plenamente al afectado EIBER MEDINA TRUJILLO en la demanda, ni en el auto admisorio, pues sus datos no corresponden con la realidad

Respóndase que a pesar de inadmitirse la demanda por no cumplirse, entre otros presupuestos, con la identificación de los afectados y su lugar de notificación, la Fiscalía finalmente subsanó el yerro. Por ello, el 21 de noviembre de 2019 se dio trámite a la actuación.

Ahora, si bien el instructor se equivocó en una letra del primer nombre del referido afectado, pues lo identificó como ELBER y no EIBER, lo cierto es que indicó su cédula que corresponde al número 17.774.017, dejando en claro de quién se trataba, cumpliendo de esa forma con el quinto requisito del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017.

Agréguese que el afectado EIBER MEDINA TRUJILLO fue notificado personalmente del auto emitido el 21 de noviembre de 2019⁹, por lo tanto, el simple error en la digitación por parte de la Fiscalía de manera alguna deja entrever incumplimiento de los requisitos de la demanda, y menos que conlleve a alguna afectación de los derechos del afectado. En tales circunstancias, sin sustento quedaría el reclamo del jurisconsulto.

Resueltas las inquietudes de los referidos afectados y dado que los demás sujetos procesales e intervinientes no controvirtieron alguna eventual falla respecto a los requisitos de la demanda; no se anunciaron causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; y tampoco se evidencian circunstancias que afecten la integridad del proceso o las garantías fundamentales de los vinculados a la actuación; de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, el juzgado **ADMITE A TRÁMITE** el proceso y procede a pronunciarse frente a las pruebas.

2. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia y pertinencia, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

⁹ Folio 133 cuaderno original N° 4

2.1 EL APODERADO DE MELQUISEDEC DUSSÁN y MÉLIDA EMBUS VALDERRAMA¹⁰

2.1.1 PRUEBAS DECRETADAS

2.1.1.1 PERICIAL

Téngase como prueba el documento denominado levantamiento topográfico del predio “las mercedes” y su informe técnico¹¹, por cuanto fueron aportadas dentro del término legal, se explicó su pertinencia, guarda relación con los hechos objeto de proceso, y fue sometido al conocimiento y controversia de los sujetos procesales e intervinientes.

2.1.1.2 TESTIMONIALES

Escúchese a MILLER ANTONIO PARRA ESCOBAR, JESÚS MAGLIONI ARTUNDUAGA, MAXIMILIANO REYES AROCA y JESÚS MARÍA GAVIRIA RODRÍGUEZ para que declaren sobre las siguientes circunstancias: i) la forma cómo desde hace varios años los habitantes del sector aledaño al parque “Los Picachos” entregan ganado a Miller Cardozo Medina; ii) la ajenidad de los citados afectados a la posible actividad ilícita; y iii) la permisividad del Estado y la confianza generada por el silencio Estatal.

Escúchese a JOSÉ DÍAZ AZTAIZA a fin deponga sobre el contenido del informe topográfico realizado al predio “Las Mercedes”, su ubicación exacta, la distancia que existe hasta el parque “Los Picachos”, y la presencia de mojones o elementos físicos que delimitaban la zona de reserva.

2.1.2 PRUEBAS NEGADAS

El despacho se abstiene de pronunciarse respecto a las pruebas documentales presuntamente aportadas por el abogado antecesor de los referidos afectados, pues revisada la actuación no se observa que desde la admisión de la demanda, esto es, del 21 de noviembre de 2019¹², se hubiesen presentado solicitudes probatorias o aportado documentos con esa finalidad por parte del profesional del derecho que ese momento representaba los intereses de Dussán y Valderrama.

Lo único que aparece es una solicitud de control de legalidad y los documentos soportes de tal petición, los cuales fueron estudiados y atendidos en su momento por el juzgado.

Pero aún cuando se entendiera que lo pretendido en esa oportunidad por el abogado era que se admitieran en juicio los documentos aportados junto a la solicitud de control de legalidad, nótese que no dedicó una sola frase a explicar la pertinencia y utilidad de la prueba instrumental allegada, lo cual impediría su decreto en esta oportunidad.

3.1 APODERADO DE LOS AFECTADOS MILLER MEDINA CARDOZO, WILLIAM GUAZA MINA, WILLIAM FERNANDO GUAZA ALARCÓN, LUZ DEISY PLAZAS GUTIÉRREZ, EDGAR MEDINA ARAUJO, MERY ARAUJO y ELBER MEDINA TRUJILLO¹³

3.1.1 PRUEBAS DECRETADAS

¹⁰ Folio 88 a 93 cuaderno digital N° 6

¹¹ Folio 168 a 175 expediente digital N° 6

¹² Folio 54 a 55 cuaderno original N°4 Juzgado

¹³ Folio 197 a 224 cuaderno digital N° 4

3.1.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos que a continuación se relacionan y corresponden a las pruebas documentales expresamente relacionadas en el petitorio y sobre las cuales se explicó su pertinencia, pues fueron aportadas dentro del término legal, se justificó su utilidad, necesidad y guardan relación con los hechos objeto de proceso, los cuales corresponden a:

I) Plan de manejo del Parque Nacional Natural cordillera de los Picachos de septiembre de 2017¹⁴, **II)** Resolución N° 0047 del 19 de enero de 1998¹⁵, **III)** Oficio N° 02061 del 5 de abril de 2019 suscrito por el Secretario de Gobierno de San Vicente del Caguán¹⁶ y sus anexos que corresponde a la resolución N° 036 de 1993¹⁷, certificado de existencia y representación de la Junta de Acción Comunal Vereda Platanillo¹⁸, certificado de existencia y representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Guaduas¹⁹ y la resolución N° 003 del 7 de mayo de 2002²⁰, **IV)** Oficio respuesta N° 02062 del 5 de abril de 2019 suscrito por César Augusto Quimbay Barrios, Secretario de Gobierno del Municipio de San Vicente del Caguán²¹, **V)** Oficio N° 20187020003771 del 23 de julio de 2018 suscrita por Edgar Olaya Ospina²², **VI)** Oficio N° 02063 del 5 de abril de 2019 suscrito por César Augusto Quimbay, Secretario de Gobierno del Municipio de San Vicente del Caguán²³, **VII)** Oficio N° 19192100209 del 12 de abril de 2019 suscrito por Jair Aldana²⁴ y cuadro anexo²⁵, **VIII)** Oficio respuesta N° 19192100210 del 12 de abril de 2019 suscrita por Jair Aldana del ICA²⁶, **IX)** Oficio respuesta N° 191821000641 del 28 de diciembre de 2018 suscrita por Jair Aldana²⁷ y sus anexos de registro de vacunación N° 2-6333861 del predio el recreo fechado el 27 de enero de 2016²⁸, el registro de vacunación N° 2-6956192 del predio el Recreo fechado el 21 de junio de 2016²⁹, el registro de vacunación N° ilegible 09-26 del predio el Recreo fechado el 7 de diciembre de 2016³⁰, registro de vacunación N° 394 048-17 del 21 de junio de 2017³¹, registro de vacunación N° 09-335056-27 del predio el Recreo del 2 de diciembre de 2017³², registro de vacunación N° 12-661411-18 del 27 de junio de 2018³³, **X)** Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, sobre la sana posesión ejercida por Miller Medina Cardozo del 7 de abril de 2016³⁴, **XI)** Certificado del Comité Municipal de Ganaderos de San Vicente del Caguán del 29 de marzo de 2019³⁵, **XII)** Certificado del Comité

¹⁴ Folio 128 a 300 cuaderno digital N° 5 y folios 1 a 27 cuaderno digital N° 6

¹⁵ Folio 33 a 49 cuaderno digital N° 6

¹⁶ Folio 247 del cuaderno digital N° 4

¹⁷ Folio 248 a 249 cuaderno digital N° 4

¹⁸ Folio 250 a 253 cuaderno digital N° 4

¹⁹ Folio 254 a 256 cuaderno digital N° 4

²⁰ Folio 257 a 258 cuaderno digital N° 4

²¹ Folio 260 cuaderno digital N° 4

²² Folio 261 a 262 cuaderno digital N° 4

²³ Folio 263 cuaderno digital N° 4

²⁴ Folio 265 cuaderno digital N° 4

²⁵ Folio 266 cuaderno digital N° 4

²⁶ Folio 267 a 270 cuaderno digital N° 4

²⁷ Folio 271 cuaderno digital N° 4

²⁸ Folio 272 cuaderno digital N° 4

²⁹ Folio 273 cuaderno digital N° 4

³⁰ Folio 274 cuaderno digital N° 4

³¹ Folio 275 cuaderno digital N° 4

³² Folio 276 cuaderno digital N° 4

³³ Folio 277 cuaderno digital N° 4

³⁴ Folio 291 cuaderno digital N° 4

³⁵ Folio 21 cuaderno digital N° 5

Municipal de Ganaderos de San Vicente del Caguán sobre la calidad de socio activo de Edgar Medina Araujo del 29 de marzo de 2019³⁶, **XIII)** Certificado del Comité Municipal de Ganaderos de San Vicente del Caguán sobre la calidad de socio activo de Miller Medina Cardozo del 29 de marzo de 2019³⁷, **XIV)** Contrato de compraventa de la finca La Pradera, vereda Guaduas del 6 de septiembre de 2016³⁸, **XV)** el oficio N° 19192100027 del 22 de enero de 2019 emitido por el Gerente Seccional del ICA³⁹, **XVI)** El oficio N° 191921000251 del 29 de abril de 2019 emitido por el ICA⁴⁰, **XVII)** el derecho de petición dirigido al Banco Agrario del 10 de mayo de 2019⁴¹, **XVIII)** Oficio respuesta emitido por el Banco Agrario del 9 de mayo de 2019⁴², **XIX)** Solicitud básica de crédito del Banco Agrario del 25 de julio de 2016⁴³, **XX)** Solicitud de crédito integral del Banco Agrario del 14 de septiembre de 2018⁴⁴, **XXI)** Solicitud de crédito personal del Banco Agrario del 28 de mayo de 2013⁴⁵, **XXII)** Pagare del Banco Agrario del 13 de septiembre de 2018 firmado por Edgar Medina⁴⁶, **XXIII)** Pagare del Banco Agrario del 13 de septiembre de 2018 firmado por Edgar Medina⁴⁷, **XXIV)** Pagare del Banco Agrario del 25 de julio de 2016 firmado por Edgar Medina⁴⁸, **XXV)** Pagare del 25 de julio de 2016 del Banco Agrario⁴⁹, **XXVI)** Carta de instrucciones del 13 de septiembre de 2018 del Banco Agrario⁵⁰, **XXVII)** Pagare del 28 de mayo de 2013 del Banco Agrario⁵¹, **XXVIII)** Solicitud y certificado individual seguro de vida deudores con póliza N° 34-1827-00001 del 25 de julio de 2016⁵², **XXIX)** Solicitud certificado individual de seguros de vida con póliza N° 80-18-300005⁵³, **XXX)** Solicitud certificado individual de seguro de vida deudores N° 40-4001-1246060⁵⁴, **XXXI)** El contrato de compraventa del predio rural La Esperanza del 26 de marzo de 2003⁵⁵, **XXXII)** Copia de la escritura pública N° 1318 del 26 de agosto de 2004⁵⁶, **XXXIII)** Contrato de compraventa de inmueble- Lote de Terreno rural del 9 de diciembre de 2003⁵⁷, **XXXIV)** Certificado Junta Central de Contadores del primero de octubre de 2018⁵⁸, **XXXV)** Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de Cristian Andrés España⁵⁹, **XXXVI)** Estados financieros del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018⁶⁰, **XXXVII)** Oficio de Bancolombia certificando que Miller Medina es titular de cuenta de ahorros de fecha 30 de octubre de 2018⁶¹, **XXXVIII)** Oficio de

³⁶ Folio 22 cuaderno digital N° 5

³⁷ Folio 23 cuaderno digital N° 5

³⁸ Folio 121 a 122 cuaderno digital N° 5

³⁹ Folio 2 cuaderno digital N° 5

⁴⁰ Folio 12 a 13 cuaderno digital N° 5

⁴¹ Folio 27 y 67 cuaderno digital N° 5

⁴² Folio 28 cuaderno digital N° 5

⁴³ Folio 29 a 31 cuaderno digital N° 5

⁴⁴ Folio 32 a 35 cuaderno digital N° 5

⁴⁵ Folio 36 a 39 cuaderno digital N° 5

⁴⁶ Folio 40 a 41 cuaderno digital N° 5

⁴⁷ Folio 42 a 44 cuaderno digital N° 5

⁴⁸ Folio 45 a 46 cuaderno digital N° 5

⁴⁹ Folio 47 a 51 cuaderno digital N° 5

⁵⁰ Folio 52 a 53 cuaderno digital N° 5

⁵¹ Folio 54 a 57 cuaderno digital N° 5

⁵² Folio 58 cuaderno digital N° 5

⁵³ Folio 59 a 60 cuaderno digital N° 5

⁵⁴ Folio 61 a 62 cuaderno digital N° 5

⁵⁵ Folio 292 cuaderno digital N° 4

⁵⁶ Folio 293 a 294 cuaderno digital N° 4

⁵⁷ Folio 295 a 296 cuaderno digital N° 4

⁵⁸ Folio 15 cuaderno digital N° 5

⁵⁹ Folio 16 cuaderno digital N° 5

⁶⁰ Folio 17 a 18 cuaderno digital N° 5

⁶¹ Folio 19 cuaderno digital N° 5

Bancolombia certificando los productos que tiene Miller Medina fechado 27 de octubre de 2018⁶², **XXXIX**) Copia de la cédula de ciudadanía de William Guaza Mina⁶³ y declaración de renta de Guaza Mina del año 2017⁶⁴, y **XL**) CERTIFICADO WILLIAM FERNANDO GUAZA⁶⁵ y Registro de vacunación Número 09-37465618⁶⁶ de la marca DWG”.

Oficiese, como se solicitó, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia- Caquetá, a fin se sirvan allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420- 0014130.

Oficiese, como se solicitó, a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, a fin se sirvan allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-0009044.

Oficiese, como se pidió, al Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Meta, a fin remita copia del proceso administrativo sancionatorio adelantado por movilización de semovientes SIN GSMI-N° 001 de 2019 en contra de la SAE.

Oficiese como se requirió, al Instituto Colombiano Agropecuario Seccional San Vicente del Caguán, a fin expida copia de los registros de vacunación y registro pecuario del señor Eiber Medina Trujillo identificado con la C.C 17.774.017.

3.1.1.2 PERICIALES

Se **admiten** como pruebas los informes periciales sobre el predio de Miller Medina Cardozo de fecha 25 de junio de 2019⁶⁷ y 28 de julio de 2019⁶⁸, pues además de cumplir el solicitante con la carga argumentativa, fueron sometidos al conocimiento y controversia de los sujetos procesales e intervinientes.

3.1.1.3 TESTIMONIALES

Se **decreta** el testimonio de VISNÚ POSADA MOLINA, ingeniero Ambiental, a fin exponga los informes periciales realizados el 25 de junio de 2019 y 28 de julio de 2018, relacionados con la verificación de las condiciones ambientales del predio de Miller Medina Cardozo.

Escúchese a LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, funcionaria del PNN Cordillera los Picachos, para que aclare las circunstancias por las cuales el Parque Nacional los Picachos ha permitido que se desarrolle la actividad ganadera y exponga sobre el plan de manejo ambiental desarrollado en el mismo.

3.2 PRUEBAS NEGADAS

Se inadmitirán como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, y que corresponden a los siguientes:

- I)** Solicitud dirigida a Edgar Olaya Ospina, Parques Nacionales Naturales de Colombia sin fecha⁶⁹, **II)** Declaración extra juicio de Félix Nelson Lancheros

⁶² Folio 20 cuaderno digital N° 5

⁶³ Folio 122 y 118 cuaderno digital N° 5

⁶⁴ Folio 123 cuaderno digital N° 5

⁶⁵ No especifico que hecho o situación se pretende demostrar y quien emitió el mismo)

⁶⁶ Folio 119 cuaderno digital N° 5

⁶⁷ Folio 133 a 165 expediente digital N° 6

⁶⁸ Folio 117 a 132 expediente digital N° 6

⁶⁹ Folio 246 cuaderno digital N° 4

Bonilla del 30 de abril de 2018⁷⁰, **III)** Declaración extra juicio de Aníbal Morantes Rincón del 30 de octubre de 2018⁷¹, **IV)** Declaración extra juicio de Jasbleidy Varón Morales del 31 de octubre de 2018⁷², **V)** Certificado del Comité de Ganaderos del Caquetá sobre registro marca de hierro BSZP del 23 de noviembre de 2015⁷³, y **VI)** petición del 6 de mayo de 2019 dirigido al ICA de Florencia y la respuesta⁷⁴.

Las declaraciones extrajudiciales, porque se refieren a circunstancias personales de los afectados, entre otros asuntos sin relevancia para el proceso; y los demás, por la ausencia de explicación sobre su pertinencia y utilidad para la actuación.

Tampoco se admitirán los documentos que a continuación se relacionan, pues se allegaron pero no se mencionaron en la solicitud probatoria, y menos se cumplió con el deber de indicar la pertinencia y utilidad de cada elemento, los cuales corresponden a:

I) Oficio N° 03060 del 17 de mayo de 2019 suscrito por Leover Escobar Muñoz, Técnico Administrativo de la Alcaldía de San Vicente del Caguán⁷⁵, **II)** Registro de vacunación N° 2-6959668 en el predio El Cedral del 14 de julio de 2016⁷⁶, **III)** Registro de vacunación N° 09-335059-27 en el predio la Esperanza del 7 de diciembre de 2017⁷⁷, **IV)** Certificado de registro sanitario de predio pecuario avícola La Esperanza expedido por el ICA del 14 de junio de 2016⁷⁸, **V)** Registro sanitario ilegible del predio pecuario en el predio la Esperanza del 19 de julio de 2017⁷⁹, **VI)** Guía sanitaria de movilización de animales N° 017-0379012939 del predio las Ceibas a la Esperanza del 31 de agosto de 2017⁸⁰, **VII)** Certificado de registro sanitario de predio pecuario La Pradera del 4 de mayo de 2018 expedido por el ICA⁸¹, **VIII)** Registro sanitario pecuario N° 0001277506 ilegible en el predio la Pradera del 4 de mayo de 2018⁸², **IX)** Registro ilegible de vacunación contra fiebre y brúcelos bovina en el predio La Esperanza del 7 de diciembre de 2017⁸³, **X)** Copia de la cédula de ciudadanía de Miller Medina Cardozo⁸⁴, **XI)** Derecho de petición remitido al ICA del 6 de mayo de 2019⁸⁵, **XII)** Certificado emitido por la Alcaldía de San Vicente del Caguán sobre la sana posesión ejercida por William Fernando Guaza del 3 de mayo de 2018⁸⁶, **XIII)** Certificado de afiliación a la Junta de Acción Comunal emitida por Técnico Administrativo de San Vicente del Caguán del 3 de mayo de 2018⁸⁷, **XIV)** Certificado de la Alcaldía de San Vicente del Caguán sobre la sana posesión ejercida por William Fernando Guaza del 3 de mayo de 2018⁸⁸, **XV)** Certificado del Comité de Ganaderos del Caquetá sobre registro de

⁷⁰ Folio 279 a 282 cuaderno digital N° 4

⁷¹ Folio 283 a 285 cuaderno digital N° 4

⁷² Folio 287 a 289 cuaderno digital N° 4

⁷³ Folio 25 cuaderno digital N° 5

⁷⁴ Folio 26 cuaderno digital N° 5

⁷⁵ Folio 264 cuaderno digital N° 4

⁷⁶ Folio 3 cuaderno digital N° 5

⁷⁷ Folio 4 cuaderno digital N° 5

⁷⁸ Folio 5 cuaderno digital N° 5

⁷⁹ Folio 6 cuaderno digital N° 5

⁸⁰ Folio 7 cuaderno digital N° 5

⁸¹ Folio 8 cuaderno digital N° 5

⁸² Folio 9 cuaderno digital N° 5

⁸³ Folio 10 cuaderno digital N° 5

⁸⁴ Folio 11 cuaderno digital N° 5

⁸⁵ Folio 66 cuaderno digital N° 5

⁸⁶ Folio 106 cuaderno digital N° 5

⁸⁷ Folio 107 y 108 cuaderno digital N° 5

⁸⁸ Folio 109 cuaderno digital N° 5

la marca CCIE hierro del 3 de mayo de 2018⁸⁹, **XVI)** Certificado registro sanitario de predio pecuario La Pradera del 4 de mayo de 2018⁹⁰, **XVII)** Registro de vacunación ilegible N° 09-396937⁹¹, **XVIII)** Registro de vacunación N° 09-38485-18 en la Pradera del 5 de junio de 2018⁹², **XIX)** Formato guía de movilización de animales del predio la Pradera a Paradero Montana N° 018-0379008199⁹³, **XX)** Formato guía de movilización de animales de La Pradera a Santa Barbara N° 018-0379008229⁹⁴, **XXI)** Guía sanitaria de movilización de animales de La Pradera a la Pista° 018-0379008232⁹⁵, **XXII)** Guía sanitaria de movilización de animales de La Pradera a las Mercedes N° 018-0379008596⁹⁶, **XXIII)** Declaración de renta del año 2016 de William Guaza Mina⁹⁷, **XIV)** Oficio respuesta del ICA del 10 de junio de 2019⁹⁸, **XV)** Memorando de la Gerencia Seccional del Meta del 6 de junio de 2019⁹⁹,

Niéguese la admisión de los documentos que a continuación se relacionan, ya que no fueron aportados:

- I) Certificado de registro sanitario del predio pecuario denominado el recreo del 28 de marzo de 2017, II) Certificado de hierro o marca BHCY del 11 de julio de 2014 y III) Certificados emitidos por el alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán del 15 de enero de 2015 y 8 de septiembre de 2015¹⁰⁰.

Se inadmitirá como prueba la declaración extra proceso de Efraín Ramírez del 22 de abril de 2019¹⁰¹, pues el solicitante se limitó a transcribir el contenido de tal documento y luego a indicar que con ello *“acredita la legalidad de las actividades ganaderas desarrolladas por el señor Edgar Medina”*. No obstante, no explicó, ni puede evidenciarse de qué manera tal circunstancia es relevante para la definición del asunto; y menos cuando no está en discusión la licitud del origen de los bienes, sino su utilización como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas relacionadas con el daño a los recursos naturales y el ilícito aprovechamiento de los mismos.

Se **niega** el testimonio de DIYER ANDRÉS ARAUJO ALEGRÍA pues él ya rindió declaración¹⁰² y a la luz del artículo 150 de la ley 1708 de 2014 estaría prohibida la repetición de dicha prueba, máxime cuando no explicó que eventualmente lo pretendido era poner de presente hechos distintos a los originariamente indicados por el testigo.

5.1 DE OFICIO

Oficiese a la Fiscalía Diecisiete Especializada Eje Temático Protección Recursos Naturales y Medio Ambiente de Medellín, a fin certifique el estado actual del proceso N° 11001 6099034 2018 00048 adelantado contra Miller Medina y otros. En el evento de haberse emitido decisión de fondo, remitir copia de la misma y/o indicar a qué despacho judicial le correspondió la actuación.

⁸⁹ Folio 110 cuaderno digital N° 5

⁹⁰ Folio 111 cuaderno digital N° 5

⁹¹ Folio 112 cuaderno digital N°5

⁹² Folio 113 cuaderno digital N° 5

⁹³ Folio 114 cuaderno digital N°5

⁹⁴ Folio 115 cuaderno digital N° 5

⁹⁵ Folio 116 cuaderno digital N° 5

⁹⁶ Folio 117 cuaderno digital N° 5

⁹⁷ Folio 124 cuaderno digital N° 5

⁹⁸ Folio 82 cuaderno digital N° 6

⁹⁹ Folio 83 cuaderno digital N°6

¹⁰⁰ Esta relacionados en la petición bajo los numerales e.25, e.26 y e.27

¹⁰¹ Folio 63 a 64 cuaderno digital N°5 (los anteriores documentos, es decir los del folio 27 a 64 están repetidos los folios 67 a 104 del cuaderno digital N° 5)

¹⁰² Folio 50 cuaderno original N° 2

Oficiese a la oficina de asignaciones de la Fiscalía a fin informe a qué delegada del país le correspondió el proceso N° 187536099119291700466 adelantado contra Miller Medina por delitos contra el medio ambiente.

Obtenida la anterior información ofíciase al delegado respectivo a fin certifique el estado actual del citado proceso, y en el evento de haberse emitido decisión, remita copia del misma y/o indique a qué despacho judicial le correspondió la actuación.

Oficiese a la Dirección Territorial de la Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia- Sede Villavicencio, para que certifique el estado actual de los siguientes procesos sancionatorios ambientales: i) Adelantado contra Miller Medina Cardozo, por hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2017, en el expediente DTOR 016/2017 PNN Cordillera los Picachos; y II) adelantado contra Miller Medina Cardozo y otros, por hechos del 20 de febrero de 2018, en el expediente DTOR 004 de 2018.

Oficiese a la Dirección Territorial de la Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia - Sede Villavicencio, para que informe si dentro del Parque Natural los Picachos existe zona de recuperación natural y si además se han trazado acuerdos entre las comunidades colono campesinas y las autoridades de PNN Cordillera de Los Picachos. En caso afirmativo, explicar en qué consistieron esos acuerdos y remitir copia de los mismos. Además, identifique con quiénes se suscribió el acuerdo, debiendo aportar sus datos de identificación y ubicación.

Oficiese a la Alcaldía de San Vicente del Caguán – Caquetá, para que informe cómo era la situación de orden público para los años 2017 y 2018 en la zona del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

Oficiese a la Dirección Territorial de la Orinoquía para que informe si el plan piloto adelantado en el año 2018 para la construcción de acuerdos de restauración ecológica participativa y de conservación tendientes a lograr la reubicación voluntaria de los ocupantes del Área de reserva y/o especial importancia ecológica en el Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos, fue ejecutado. En caso afirmativo, indicar los resultados obtenidos y qué familias fueron reubicadas.

Oficiar al Sistema Nacional de Identificación del Ganado Bovino SINIGAN para que informe si las personas que se enlistan a continuación tienen registro de hierro: Agleide Brand Amu, José Edgar Guaza Mina, John Jairo Guaza Mosquera, Miguel Ángel Espinosa Jiménez, Elber Medina Trujillo, Mery Araujo, Nelly Naidu Rivera Aldana, Kartewis Useche Arias, Ader Andrés Guaza Cabezas.

Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA-, y al Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá, a fin certifique si las personas que se enlistan a continuación se encuentran registrados como propietarios de semovientes, marcas de hierro registradas, guías de movilización, bonos de venta, bonos de compra, registro de vacunación e identificación de predios: Agleide Brand Amu, José Edgar Guaza Mina, John Jairo Guaza Mosquera, Miguel Ángel Espinosa Jiménez, Elber Medina Trujillo, Mery Araujo, Nelly Naidu Rivera Aldana, Kartewis Useche Arias, Ader Andrés Guaza Cabezas.

Oficiar al Director de la Agencia Nacional de Tierras para que informe si en los Municipios de la Macarena- Meta y San Vicente del Caguán- Caquetá, se han adjudicado proyectos productivos a Miller Medina Cardozo, Agleide Brand Amu, José Edgar Guaza Mina, Jhon Jairo Guaza Mosquera, Melquisedec Dussan Lozada, Mélida Valderrama, Miguel Ángel Espinosa Jiménez, Elber Medina Trujillo, William Guaza Mina, William Fernando Guaza Alarcón, Luz Deisy Plaza, Édgar Medina Araujo, Mery Araujo, Nelly Naidu Rivera Aldana, Johan Andrés Vargas Soto, Kartewis Useche Arias y Ader Andrés Guaza Cabezas.

Ofíciase al profesional Geiler Jhams Ocampo Osorio, abogado externo de Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien haga sus veces, a fin remita copia del anexo N° 2 denominado “ *Formato de ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y Control, elaborado y firmado por Willington Robayo Oliveros y Yefry Smith García Santos, funcionarios de PNNC los Picachos, miembros del equipo DOS, aportando los datos del recorrido (febrero 20-2018) del área impactada, tres folios anverso y revés*”, que fue remitido el 13 de marzo de 2018 a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos presentando denuncia por la actividad ilegal de tala y quemas al interior del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos.

Ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, a fin certifique desde cuándo se registró el Parque Nacional “Los Picachos” como zona protegida o reserva natural, y si en algún momento figuró como terreno baldío. En caso afirmativo, indicar durante qué lapso permaneció con esa última denominación.

6. DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES

No solicitaron, ni aportaron pruebas.

7. OTROS ASUNTOS

Los sustentos de las oposiciones presentadas serán atendidos y resueltos en la sentencia, conforme lo dispone el 130 de la Ley 1708 de 2014.

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes indicados la diligencia, el **miércoles treinta y uno (31) de marzo 2021, a las 9:00am**, a fin de practicar, vía teleconferencia, las pruebas testimoniales antes decretadas, dada la restricción de ingreso al público a las instalaciones judiciales a nivel nacional, como medida para contener la propagación del COVID19.

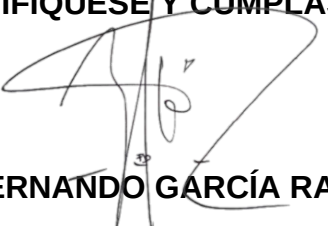
Por último, ofíciase a los apoderados de los afectados para que, en el término de tres (3) días hábiles, informen los correos electrónicos de los testigos decretados a su favor. En el evento de omitirse dicha información, el link respectivo será remitido a los profesionales quienes se encargarán de reenviarlo a los declarantes.

Brindada dicha información al juzgado, por Secretaría, líbrense las comunicaciones al CENDOJ, al Área de Sistemas del Palacio de Justicia de Neiva y a los sujetos procesales, a fin de coordinar el desarrollo de la diligencia.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS